

76001400302820220012000
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez va el presente proceso con el escrito allegado por correo electrónico el día 9 de marzo de 2022, por medio del cual la parte actora pretende subsanar la demanda previo auto inadmisorio, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 15 de marzo de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto inter. No. 321
Santiago De Cali, Once (11) De Marzo De Dos Mil Veintidós (2022).
RADICACION: 76001400302820220012000

Revisado el anterior escrito mediante el cual el apoderado de la parte actora pretende subsanar la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que el interesado no logro corregir el defecto señalado en la providencia inmediatamente anterior en el cual se indica lo siguiente “1.-Revisada la demanda se observa que la parte actora en los hechos indica el nombre dos personas contra quien dirige la ejecución, observándose en las pretensiones que relaciona diferentes nombres, en razón de ello deberá la parte actora aclarar la falencia, lo anterior de conformidad con el artículo 82, Artículo 4, lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Artículo 5 los hechos que le sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”

Revisado el escrito presentado mediante el cual el togado pretende subsanar la demandada se observa que el defecto señalado si bien es cierto en los hechos relacionados indica los nombre de las personas las cuales dirige la demanda, observándose también que en las pretensiones del mismo escrito señala nuevamente el nombre de otras personas y revisados los anexos estos, no hacen parte dentro de la Litis.

76001400302820220012000
C.S.G.

Puestas así las cosas, no se puede tener por subsanada la demanda, el Juzgado al tenor del artículo 90 ibídem rechaza la demanda;

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por las razones anotadas en el cuerpo de esta providencia.
2. Ejecutoriada el presente auto cancelar esta radicación, dejando las constancias de rigor, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra de manera virtual.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **42** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE MARZO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria